**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 760014003002-2024-00377-00 |
| **DESPACHO** | JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA) |
| **CLASE DE PROCESO** | VERBAL |
| **JURISDICCIÓN** | CIVIL |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | ALEXANDER MARIN LARRAHONDO  C.C.: 7.702.874 |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA  NIT: 800.240.882-0  BANCO BBVA S.A.  NIT: 860.003.020-1 |
| **HECHOS** | Según lo descrito en la demanda, el señor Alexander Marín Larrahondo adquirió la obligación No. 0013-0158- 67-9615482476 con el BANCO BBVA S.A. por valor de $138.910.445, el cual tiene un seguro de vida grupo deudor No. 02 121 0000017885, certificado No. 0013- 0158-63-4007884190. El día 07 de octubre de 2022 la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca le calificó una PCL correspondiente al 60.62%. Adicionalmente, el demandante alude que la Junta Nacional de Calificación de invalidez le otorgó una PCL del 50,48%, sin embargo, esta no fue adjuntada a la demanda. Una vez notificado el contenido del concepto de calificación de la PCL al señor Alexander Marín Larrahondo, este radicó “reclamación formal por siniestro” y recibió respuesta el 16 de febrero de 2023 por parte de BBVA Seguros de Vida quien indicó que conforme a la existencia de antecedentes médicos y patológicos previos que afectaban la pre-sanidad del señor Alexander Marín, tales hechos son relevantes y no fueron declarados, objetando el pago respectivo del seguro. Refiere el demandante que no ocultó ninguna patología y que al momento del ofrecimiento de la póliza no le dieron a conocer las condiciones como asegurado ni la cobertura de la póliza. Afirma el demandante que el contrato cubre el riesgo suscrito. |
| **PRETENSIONES** | Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $138.910.445 por concepto de amparo, $55.489.836 por concepto de amparo. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | * Valor de pretensiones sin incluir intereses, costes del proceso, lucro cesante, ni indexación:   **Valor asegurado: $126.269.324** (conforme al Certificado emitido por la Compañía de fecha 24 de junio de 2024, y que fue allegado como antecedente el cual da cuenta del valor del saldo insoluto de la deuda para esa fecha).   * Valor intereses, costes del proceso, lucro cesante, indexación (especificar valor por cada concepto):   La liquidación objetiva de las pretensiones se estima en la suma de **$193.692.860**, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:   * **Valor asegurado: $126.269.324** (conforme al Certificado emitido por la Compañía de fecha 24 de junio de 2024, y que fue allegado como antecedente el cual da cuenta del valor del saldo insoluto de la deuda para esa fecha). * **Intereses moratorios: $** 67.423.536. Se calculan de acuerdo con lo siguiente: * Fecha inicial intereses: 14 de marzo de 2023 (mes siguiente a la solicitud de indemnización de fecha del 14 de febrero del 2023) * Fecha final intereses: 26 de julio de 2024 |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | Nombre y cédula del asegurado: ALEXANDER MARIN LARRAHONDO, cédula de ciudadanía No. 7.702.874  Número(s) de póliza y ramo: Póliza de Seguro Vida Individual Deudores No. 02 937 0000017885, certificado No. 0013-0158-63-4007884190  Número(s) de siniestro (si se cuenta con éste, generalmente se indica en la carta de objeción): SIN DATOS   * Si se trata de demandas relacionadas con el seguro previsional/rentas vitalicias: N/A   Nombre y documento de identificación de los posibles beneficiarios: N/A  \*Anexar en lo posible: copia de la cédula y/o registro civil de nacimiento del asegurado y de los beneficiarios, registro civil de defunción del afiliado o el dictamen de calificación de invalidez del afiliado.   * Si se trata de una demanda por una reclamación de un tercero: N/A   Nombre y documento de identificación del tercero y fecha de ocurrencia o reclamación, según la modalidad del seguro: N/A |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | No. 0013-0158-67-9615482476 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA   1. Nulidad del aseguramiento como consecuencia de la reticencia del asegurado 2. Es completamente procedente la nulidad relativa del contrato de seguro ya que hay un nexo causal entre las enfermedades omitidas y la causa de incapacidad del asegurado 3. Inexistencia de obligación a cargo de la aseguradora de practicar y/o exigir exámenes médicos en la etapa precontractual 4. La acreditación de la mala fe no es un requisito de prueba para quien alega la reticencia del contrato de seguro, sin embargo, en el presente caso se destaca el conocimiento pleno del asegurado sobre las enfermedades que padecía. 5. BBVA seguros de vida s.a. Tiene la facultad de retener la prima a título de pena como consecuencia de la declaratoria de la reticencia del contrato de seguro. 6. Prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro 7. Genérica o innominada y otras.   EXCEPCIONES DE MERITO SUBSIDIARIAS   1. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá́ exceder el saldo insoluto de la obligación 2. El seguro tiene un beneficiario oneroso |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_\_ Eventual \_X\_ Probable \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, la póliza presta cobertura temporal y material, sin embargo, respecto de la obligación indemnizatoria de la compañía deberá esperarse al descorre de excepciones de mérito y la practica probatoria.  Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Grupo Deudores No. 02 121 0000017885, certificado No. 0013- 0158-63-4007884190 cuyo asegurado es el señor Alexander Marín, presta cobertura material y temporal para el hecho que da origen a este litigio. Frente a la cobertura material, debe señalarse que la póliza cuenta con un amparo de *incapacidad total y permanente,* el cual pretende afectarse. Frente a la cobertura temporal debe advertirse que la póliza fue formalizada el 18 de diciembre de 2018 y se encuentra vigente a la fecha, mientras que, la junta médica laboral en donde se emitió un concepto de calificación de disminución de la capacidad laboral del demandante por 60.62%, fue emitida el 07 de octubre de 2022 y notificada el 07 de enero de 2023 al asegurado. Por lo tanto, el riesgo asegurado ocurrió dentro de la vigencia del seguro.  Por otro lado, respecto a la obligación de la compañía aseguradora, encontramos que si bien, el señor Alexander Marín fue reticente en su declaración de asegurabilidad del 07 de diciembre de 2018, entre tanto omitió declarar el estado del riesgo, pues negó cualquier padecimiento o patología de salud pese a que contaba con antecedentes de apnea del sueño en tratamiento con cpap, trastorno de ansiedad, esteatorrea pancreática y desnutrición proteicocalorica, dependerá del acervo probatorio lograr establecer como acreditados la totalidad de requisitos que ha decantado la jurisprudencia para la viabilidad de la declaración de nulidad relativa del aseguramiento por reticencia, los cuales, en los términos de la sentencia SC3791 de 2021 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa son los siguientes:   1. **El nexo de causalidad entre el siniestro y los hechos no declarados**: dentro del presente proceso judicial se encuentra acreditado este requisito, ya que las patologías objeto de la pérdida de capacidad laboral tienen nexo de causalidad directo con aquellas dejadas de reportar por el señor Alexander en su declaración de asegurabilidad, principalmente las siguientes: VIH, diabetes, episodio depresivo, esteatorrea pancreática, trastorno de ansiedad generalizada, entre otras. Siendo necesario poner de presente que, la declaración de asegurabilidad preguntaba por padecimientos de trastornos mentales, diabetes, infección por VIH, enfermedades hepáticas, a lo cual el asegurado negó el sufrimiento de estas. Esto, de acuerdo con el dictamen de PCL donde se relacionan diagnósticos que tiene directa relación con las enfermedades omitidas cuando se firmó la declaración de asegurabilidad. No obstante, con el fin de reafirmar este requisito, será necesario esperar a que se alleguen las historias clínicas completas solicitadas y lograr comprobar que el señor Alexander padecía de estas enfermedades previo a la suscripción de la declaración de asegurabilidad. 2. **Respecto de la mala fe y su prueba:** este elemento deberá ser probado durante el transcurso del proceso, no obstante, hoy existe el indicio de esta mala fé dado que el señor Alexander es médico de profesión teniendo conocimiento de causa a partir de un punto de vista lógico y científico de las enfermedades que padecía. 3. **Elemento subjetivo – relevancia de lo no declarado:** es de mencionar que en el presente caso se considera que BBVA Seguros de Vida S.A. SI podrá lograr probar este elemento subjetivo a través de los siguientes: (a) testimonio de la Dra. KATHERINE CÁRDENAS, miembro del equipo Técnico de Suscripción de Bancaseguros de la Compañía Aseguradora; (b) DICTAMEN PERICIAL médico con énfasis en tarifación del riesgo para Compañías de Seguros de personas; (c) mediante la declaración de asegurabilidad se preguntó de manera clara y expresa por enfermedades derivadas de trastornos mentales, diabetes, infección por VIH, enfermedades hepáticas, generando que se presuma como información relevante para la compañía al momento de aceptar que se le traslade el riesgo. 4. **Respecto de la realización de exámenes médicos por parte de la compañía aseguradora:** en el presente caso no se encuentra probado que la compañía aseguradora haya solicitado exámenes médicos, sin embargo, los demás requisitos revisten de mayor peso para configurar la nulidad.   Con fundamento a lo anterior, se concluye que tenemos elementos para que salga próspera la excepción de nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, sin embargo, para mayor firmeza de dichos presupuestos es necesario esperar a la etapa de decreto y practica probatoria del proceso.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | el día 24 de julio de 2024, se radico escrito de contestación a la demanda |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | 2024-04-16 |